



CONSTANCIA SECRETARIAL: En virtud a los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 111532, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020, los términos del presente asunto fueron suspendidos desde el día 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y mediante acuerdo PCSJA20-11581 de la misma anualidad se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, por tanto, pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Oiba, 01 de julio de 2020

IREIDA CATHERINE LEÓN CORREDOR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Oiba, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de mínima cuantía
Dte/: Jairo Saúl Díaz Angulo
Ddo/: Ricardo Villamil Ardila
Rad/: 685004089001-2017-00205-00

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la aprobación o no, del avalúo presentado por el perito evaluador Robinson Sánchez Parra, obrante a folios 188 y s.s del cuaderno de medidas cautelares, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 30 de agosto de 2019¹, se ordenó el avalúo de los bienes muebles que fueron embargados y secuestrados en diligencia llevada a cabo el 16 de mayo de 2019 por la Inspección Municipal de Policía de Oiba, así como también de los bienes que no fueron objeto de avalúo en la experticia rendida el 06 de febrero de 2019, correspondientes a: (i) Registradora CASIO modelo SES700 color negro; (ii) Sistema de monitorio de una cámara y (iii) una mesa de madera de tres compartimientos de escritorio.

El perito evaluador, con fecha 18 de diciembre de 2019, allegó el correspondiente avalúo, según escrito visible a folios 188 a 206 del cuaderno de medidas cautelares.

Del peritaje en mención, mediante auto del 21 de enero del año avante, se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presentaran sus observaciones (Art. 444-2 C.G.P); término que venció en silencio.

¹ Folio 125 Cd.2



No obstante lo anterior, si bien las partes dentro del término de traslado no presentaron reparo alguno al peritaje, esta funcionaria judicial, no podrá pasar por alto su pasividad y por el contrario, procederá a realizar el control de legalidad al mismo, obrando bajo los poderes que le confiere el Art. 42 del C.G.P, de dirigir el proceso, velar por la efectiva igualdad de las partes y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe.

Ahora bien, revisada la diligencia de fecha 16 de mayo de 2020, se tienen como embargados y secuestrados los siguientes bienes muebles de propiedad del ejecutado:

- 1 Monitor marca DELL color negro sin serial ni modelo visible
- 1 Teclado marca HP con serial eq12035116 color negro
- 1 CPU marca lenovo color negro, serial 15730AY4N81381
- 1 Mouse color negro, sin serial ni modelo visible
- 1 Bicicleta de adulto talla M marca MUDDY, un sport color verde y gris con sistema de cambios marca chimano en aluminio, con sistema de freno de disco en ambas ruedas.
- 1 base de licuadora niquelada marca OSTERIZER
- 1 empacadora al vacío referencia V2240 marca OSTER-FOODSAVERR color blanca
- 1 televisor de color gris, marca DAEWOOD modelo DTQ14V855FG
- 1 impresora color negro marca EPSON serie D6FG352855 con sistema de facturación incluida.
- 1 mesa pequeña metálica color verde
- 1 báscula electrónica dañada
- 1 soporte para computador pequeño en madera color natural
- 1 impresora negra pequeña serie 0735201870786 modelo TP00000501 marca POWERARMOUR
- 1 báscula electrónica color beis con plato niquelado con serie No. 89146864
- 1 báscula electrónica color beis plato niquelado con serie No. 89174206
- 1 nevera de alta capacidad con marca INDUSTRIAS RAY de cuatro puertas, con 10 compartimientos el cual tiene vidrio lateral en rotonda sin serial ni modelo visible
- 1 nevera color beis sin serial ni modelo visible en mal regular estado
- 1 soporte para el motor de la nevera de alta capacidad.

Del peritaje rendido por el perito Robinson Sánchez Parra, el 18 de diciembre de 2019, se tienen como avaluados los siguientes bienes:

- Pantalla de computador marca DELL 17", tipo pantalla LCD.....\$80.0000
- Combo Mouse y teclado marca HP.....\$30.000
- CPU marca LENOVO.....\$200.000
- Bicicleta – accesorios shimano, sistema de freno de disco, Marco standard.....\$500.000
- Licuadora marca Osterizer.....\$50.000
- Empacadora al vacío marca oster.....\$100.000
- Televisor marca Daewod.....\$30.000



- Impresora térmica facturación marca Bixolon.....	\$200.000
- Mesa de metal.....	\$20.000
- Bascula digital, marca genérica.....	\$40.000
- Impresora térmica, marca genérica.....	\$200.000
- Báscula digital, sin marca.....	\$40.000
- Báscula digital, sin marca.....	\$40.000
- Impresora térmica, marca genérica.....	\$200.000
- Monitor marca LG.....	\$80.000
- Teclado marca Genius.....	\$20.000
- Nevera mostrador, marca genérica.....	\$1.200.000
- Nevera mostrador, sin marca.....	\$800.000
- Nevera Horizontal, sin marca.....	\$400.000

Confrontado los bienes secuestrados con los avaluados, encontramos que existen varias inconsistencias en el peritaje, y por tanto, se hace necesaria su aclaración y complementación frente a los siguientes ítems:

1. Aclarar por qué la impresora térmica facturación, marca BIXOLON, fue objeto de avalúo, si este equipo no se encuentra relacionado dentro de los bienes embargados y secuestrados en acta de fecha 16 de mayo de 2019 de la Inspección de Policía de Oiba.
2. Frente a las otras dos impresora térmicas por valor de \$200.000 cada una, se debe aclarar si estas corresponden a los bienes secuestrados el 16 de mayo de 2019, esto es, **i)** impresora color negro marca EPSON serie D6FG352855 con sistema de facturación incluida e **ii)** _impresora negra pequeña serie 0735201870786 modelo TP0000501 marca POWERARMOUR. En caso afirmativo, deberá especificarse y detallarse cada equipo.
3. Aclarar por qué avalúa las tres básculas digitales, por valor de \$40.000 cada una, si según diligencia de secuestro, una de ellas se encuentra dañada.
4. Deberá complementar el peritaje con el número serial de las básculas electrónicas, que según diligencia de secuestro corresponden a los Nros. 89146864 y 89174206
5. Aclarar por qué el monitor marca LG, el teclado marca GENIUS y la nevera horizontal sin marca, fueron objeto de avalúo, si estos bienes muebles no se encuentra relacionados dentro de los bienes embargados y secuestrados en acta de fecha 16 de mayo de 2019 de la Inspección de Policía de Oiba.
6. No fueron avaluados los siguientes bienes muebles: 1 soporte para computador pequeño en madera color natural y 1 soporte para el motor de la nevera de alta capacidad.



7. Aclarar si la nevera color beis sin serial ni modelo visible en regular estado, avaluado en \$800.000, corresponde sí o no, al enfriador vitrina vertical INDUCOL secuestrado el 06 de abril de 2018 y avaluado en \$1.500.000, visible a folio 73 del cdo.2.
8. No fueron avaluados los bienes: (i) Registradora CASIO modelo SES700 color negro; (ii) Sistema de monitorio de una cámara y (iii) una mesa de madera de tres compartimientos de escritorio, ordenados en proveído del 30 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, se REQUERIRÁ al perito evaluador ROBINSON SÁNCHEZ PARRA, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva aclarar y complementar su experticio, frente a lo dicho en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al perito evaluador ROBINSON SÁNCHEZ PARRA, para que dentro del término de diez (10) siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aclare y complemente su experticio, frente a los puntos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al perito evaluador ROBINSON SÁNCHEZ PARRA, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL